

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se autoriza a «Colorificio, S. A.», la admisión temporal de productos intermedios para su transformación en colorantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Colorificio, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar productos intermedios, con destino a su transformación en colorantes.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Colorificio, S. A.», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de 5.750 kilos de ácido 4'4 diamino-difenil-amino-2-sulfónico 100 por 100. 4.500 kilos de metafenilendiamina 100 por 100 y 5.500 kilos de nitrito de sosa 100 por 100, para ser transformados en 25.000 kilos de negro rayón concentrado, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas podrán ser Suiza, Francia y Alemania. El destino de los colorantes exportados será Suiza.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por las de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en la fábrica de la Sociedad concesionaria, situada en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos legales del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a dicha concesión.

6.º La vigencia de la concesión quedará limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación de los productos intermedios, amparados en la presente autorización de admisión temporal, debiendo realizarse la importación total de los mismos en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.º La exportación de colorantes fabricados con los productos intermedios importados en el régimen de admisión temporal que se otorga habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

8.º La entidad concesionaria presentará garantías suficientes, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos de la contabilización de la admisión temporal, se establece que en la transformación que se autoriza, el porcentaje de los productos intermedios extranjeros que entran en la fabricación de los colorantes es el siguiente: por cada 100 kilos de negro rayón CA concentrado, 23 kilos de ácido 4'4 diamino-difenil-amino-2-sulfónico 100 por 100, 18 kilos de metafenilendiamina 100 por 100 y 22 kilos de nitrito de sosa 100 por 100.

Dentro de los porcentajes citados, la inspección de la fábrica determinará por cada expedición las cantidades reales de intermedios importados en admisión temporal que se hayan empleado en la fabricación de los colorantes que se exporten, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana de Barcelona.

10. Las importaciones de los productos intermedios objeto de esta admisión temporal se realizarán en la proporción que se indica en esta concesión, dando lugar a la exportación de colorantes en cantidad que guarde la debida relación con aquéllos.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que esti-

men adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1960 por la que se autoriza a don Manuel Vilaseca Segales, de Barcelona, la admisión temporal para importar producto intermedio con destino a su transformación en colorante de anilina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Vilaseca Segales, en solicitud del régimen de admisión temporal para importar producto intermedio con destino a su transformación en colorante.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Manuel Vilaseca Segales, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de producto intermedio (diamino-stilbene-disulfónico), para ser transformado en colorante de anilina (crisofenina), con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Francia y Suiza. Los de destino de las exportadas, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Francia y Portugal.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona; las exportaciones, por las de Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en la fábrica propiedad del concesionario, sita en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales, en lo que respecta a dicha concesión.

6.º La vigencia de la concesión quedará limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la primera importación de los productos intermedios amparados en la presente autorización de admisión temporal, debiendo realizarse la importación total de los mismos en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.º La exportación de colorante fabricado con el producto intermedio importado en el régimen de admisión temporal que se otorga, habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

8.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º A los efectos de la contabilización de la admisión temporal, se establece que en la transformación que se autoriza, el porcentaje de los productos extranjeros que entran en la fabricación de los colorantes es el siguiente: por cada 100 kilos de crisofenina G-300 por 100, 60 kilos de diamino-stilbene-disulfónico.

Dentro de los porcentajes citados, la inspección de la fábrica determinará, por cada expedición, las cantidades reales de intermedios importados en admisión temporal que se hayan empleado en la fabricación de los colorantes que se exporten, expidiendo la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana de Barcelona.

10. Las importaciones del producto intermedio objeto de esta concesión temporal se realizarán en la proporción que se indica en esta concesión, dando lugar a la exportación de colorante en cantidad que guarde la debida relación con aquéllos.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisión temporal, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comer-